

**AUTO No. 266 de 2018**

(27 de noviembre de 2018)

*"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"*

**Referencia:** proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-111

**Demandado:** Wilson Torres Supelano

**C.C. / NIT:** 4.184.254

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR  
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 128 de 12 de septiembre de 2012 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra de **WILSON TORRES SUPELANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.184.254. Acto administrativo notificado por aviso al deudor en el diario el Nuevo Siglo el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que la obligación no había sido cancelada, ni se había suscrito acuerdo de pago, mediante Resolución No. 083 de 03 de noviembre de 2015 se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **WILSON TORRES SUPELANO**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-111. Resolución notificada por aviso al deudor en la página web del ICBF el día 28 de noviembre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$179.521
Intereses (12% anual - ley 68 de 1923)	\$490.734
Costas procesales	\$53.000
<b>Total</b>	<b>\$1.173.255</b>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FIJAR el valor total adeudado en la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.173.255) M/CTE, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **WILSON TORRES SUPELANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.184.254 a favor del ICBF Regional Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



---

ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.  
Revisó: Sandra B.  
Proyectó: Sandra B.



